

28.986. E/936 Buenos Aires, 28 de Junio de 1930. -

Circular  
Nº 343. -

A efectos de dejar establecida la jurisdicción que en las Escuelas al Aire Libre tienen la Inspección Técnica e Inspección Administrativa de las mismas,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1º. Entenderá por vía de relación, directamente, la Inspección Técnica de Escuelas al Aire Libre, en cuanto se refiere al personal de carácter técnico por su título y funciones: Directoras, Vice-directoras, maestras de grado, profesoras especiales y celadoras. -

2º. Del resto del personal, Económicas, cocineras, porteros y serenos, entenderá, también por vía de relación, la Inspección Administrativa de Escuelas al Aire Libre. -

3º. La citada Inspección Administrativa entenderá, además, en todo aquello que sea de índole administrativa, y será también de su exclusiva incumbencia, lo relativo a alimentación, pedidos de muebles, útiles, vajilla, mantelería y afines, quedando bajo su inmediata vigilancia todo lo referente a administración. -

Comuníquese por circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en los Departamentos de Hacienda y de Didáctica e Higiene Escolar, Inspección Técnica e Inspección Administrativa de Escuelas al Aire Libre, en las dis-

untas dependencias de la Repartición y Archivos.

Fdo. A. Rodríguez Jáuregui.

H. Carrami.

28.904.

Circular

Nº 345.

3/93 Buenos Aires, 28 de Junio de 1930.

Stento a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Marzo p.p.d. reglamentario de la Ley Nº 11.544 sobre jornada legal de trabajo;  
El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,  
Resuelve:

Art. 1º. Fijan la jornada de seis horas diarias o treinta y seis horas semanales, para el personal de los Colores Gráficos de la Repartición, que trabajen en las secciones de los mismos, comprendidas en la disposición del inciso 4º del Art. 6º del Decreto del P. E. de fecha 11 de Marzo p.p.d., reglamentario de la Ley Nº 11.544 sobre jornada legal de trabajo.

Art. 2º. Disponer que los Jefes de Colores y dependencias de la Repartición, organicen el trabajo del personal a sus ordenes comprendido en las sanciones de la Ley 11.544 y Decreto reglamentario de acuerdo a lo establecido en las mismas.

Art. 3º. A los efectos del cumplimiento de esta resolución los Señores Jefes informarán, por intermedio del Departamento